

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación	: 036
Proceso	: Verbal Declarativo de Pertenencia
Radicado	: 17777-60-00080-2020-00042
Demandante	: Luz Adriana Castaño Gaviria
Demandado	: Álvaro Antonio Montoya Cárdenas
	: Rut Elena Montoya Cárdenas
	: Zulma de Jesús Montoya Cárdenas
	: Liliana Helena Montoya Cárdenas
	: Jhon Jairo Montoya Cárdenas
	: Luz Elida Montoya Cárdenas
	: Adriana Montoya Cárdenas
	: Herederos y Personas Indeterminadas

En atención al memorial allegado por la parte demandante, procede el Despacho a su estudio, en el cual se indica que **i).** La totalidad de los demandados se encuentran debidamente notificados, **ii).** El señor Álvaro Antonio Montoya Cardenas fue notificado por conducta concluyente, **iii).** Solicita se designe curador ad-litem a la señora Rut Elena Montoya Cárdenas y **iv).** Pretende que se entienda por inconducente el memorial allegado al proceso 2020-00069, mediante el cual el señor Ancizar Muñoz Guarín solicita amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la primera solicitud mediante la cual se manifiesta que la totalidad de los demandados se encuentran debidamente notificados, se tiene lo siguiente:

- La señora **Rut Elena Montoya Cárdenas** fue emplazada a través de aviso emplazatorio adiado 29 de octubre de 2020, el cuál fue publicado en el registro nacional de personas emplazadas el día 23 de noviembre de 2020.
- Los señores **Zulma de Jesús Montoya Cárdenas, Jhon Jairo Montoya Cárdenas y Luz Elida Montoya Cárdenas**, fueron notificados personalmente el día 25 de noviembre de 2020.
- La señora **Liliana Helena Montoya Cárdenas**, fue notificada a través de correo electrónico el día 01 de diciembre de 2021.
- La señora **Adriana Montoya Cárdenas**, fue notificada a través de correo electrónico el día 30 de noviembre de 2021.
- El señor **Álvaro Antonio Montoya Cárdenas** firmó el documento mediante el cual se dio contestación a la demanda fechado el día 15 de diciembre de 2020.

Así las cosas, se tiene que efectivamente la totalidad de los sujetos procesales se encuentran debidamente notificados de la demanda, ya sea a través de notificación personal, notificación electrónica, emplazamiento y/o notificación por conducta concluyente. Frente a esta última clase de notificación, tenemos que el artículo 301 del C.G.P. nos indica lo siguiente:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente: *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)*” (negrita fuera de texto)

Por tal motivo, en atención a la segunda solicitud del demandante y como quiera que la contestación de la demanda allegada a este despacho judicial el día 15 de diciembre de 2020, incorporado al expediente digital en el orden 40, tiene la firma de la totalidad de los demandados, excluyendo a la señora Rut Elena Montoya Cárdena e incluyendo al co-demandado, **Álvaro Antonio Montoya Cárdenas**, es menester dar aplicación a esta figura contenida en el artículo 301 Ibídem y declarar notificados por conducta concluyente al señor Álvaro Antonio Montoya Cárdenas, teniendo como fecha de notificación el día 15 de diciembre de 2020.

Ahora bien, respecto de la petición realizada por la señora Luz Adriana Castaño Gaviria en el sentido que se le designe curador ad-litem a la señora Rut Elena Montoya Cárdenas, evidencia este Juzgador que no se ha cumplido con lo contemplado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P., y de manera inmediata aporte el certificado de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de controversia, como quiera que si bien el registrador de instrumentos públicos de Riosucio solicitó al despacho remitir nuevamente el oficio, este ya fue enviado conforme fue solicitado y a la fecha no se ha allegado al proceso lo requerido.

Para finalizar, atendiendo a la solicitud de “se entienda por inconducente” la solicitud realizada por el señor **Ancizar Muñoz Guarín**, no se hará pronunciamiento alguno dentro de este expediente, como quiera que es una actuación propia del proceso con radicado 2020-00069, el cual se encuentra archivado. No obstante, se indicará a la señora Luz Adriana Castaño Gaviria que, toda vez que el proceso mencionado se encuentra archivado por rechazo, la petición deprecada por el señor Muñoz Guarín fue despachada de manera negativa.

Por lo brevemente discurrido, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO – CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por notificado, por conducta concluyente, al señor **Álvaro Antonio Montoya Cárdenas**, con fecha de notificación 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de designar curador ad-litem para representar los intereses de la señora **Rut Elena Montoya Cardénas**, hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue en el término de la distancia al proceso, el certificado de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARMATO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
Firmado Por:

La providencia anterior se notifica en el

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

Jairo Eduardo Giraldo Castañeda
Secretario Ad-Hoc

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MARMATO- CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eec5290dd997d28426ed51ad919df8441f37fec61fb3a63d0941978d02290100
Documento generado en 23/02/2021 03:49:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>